

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XX



Córdoba, 2016

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XX

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2016



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XX

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba. Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Ermita de Nuestra Señora de Guía a mediados del siglo XX

I.S.B.N.: 978-84-8154-531-9

Depósito Legal: CO-1674-2016

ABUSOS DE PODER DE ALCAIDES, REGIDORES, ALGUACILES, JURADOS Y ESCRIBANOS DE BUJALANCE EN EL PERIODO MODERNO, SIGLOS XV A XVII

Francisco Martínez Mejías
Cronista Oficial de Bujalance

La necesidad de organización administrativa y judicial aparecida con motivo de la ocupación de los territorios conquistados no estuvo exenta de abusos de poder por parte de las personas nombradas para ocupar cargos públicos, en la mayoría de los casos por aprovecharse de éstos para beneficio propio. En este sentido encontramos **alcaldes, regidores, alguaciles, jurados y escribanos** implicados en numerosas causas.

Bujalance fue conquistado por Fernando III el 23 de junio de 1227 y posteriormente, la ciudad de Córdoba por el mismo rey en 1236, tras lo cual, la villa de Bujalance se sujetó a la jurisdicción y señorío de la ciudad, y, aunque en 1466 se concedió por el rey Enrique IV el título de Vizconde de Bujalance al mariscal de Castilla don Diego Fernández de Córdoba, Conde de Cabra, no tuvo efecto la gracia por la oposición que a ella hicieron la ciudad y la villa. Bujalance desde la citada época era gobernada por dos alcaldes, uno de la clase hijosdalgo y otro de la general, y por cierto número de regidores y jurados nombrados por todos los vecinos en elecciones anuales, y confirmados por el Ayuntamiento de la ciudad o por el Consejo Real.

A pesar del sentido democrático con el que se hacían estos nombramientos en Bujalance, pues los vecinos participaban en la elección de los oficiales de justicia de tal manera que los aspirantes a estos oficios públicos debían conseguir los apoyos o votos necesarios de los vecinos para acceder al cargo (respaldos que eran determinantes en la elección y nombramiento que posteriormente acordaba el Concejo Real), en ocasiones estos cargos no recaían en personas con la capacidad intelectual y moralidad necesarias, tanto en su vida pública como privada.

Encontramos **regidores** desposeídos de sus cargos por abusos en el aprovechamiento de bienes de la comunidad para uso propio, **jurados** que robaban parte de los impuestos que recaudaban, **alguaciles** que encarcelaban a sus enemigos, **alcaldes y escribanos** que sustraían documentos, se apoderaban de bienes comunitarios o se auto-eximían de los pechos o impuestos en los repartimientos, adjudicando su parte a los demás ciudadanos, etc. Existían abusos de todo tipo, el poder que ostentaban era una

tentación para enriquecerse, conseguir sus propias aspiraciones personales o castigar a sus enemigos.

El Alguacil Martín de Aranda

Capítulo aparte se puede dedicar a este siniestro personaje, que dejó constancia de sus fechorías y abusos de poder hasta que finalmente fue condenado.



A finales del siglo XV, Martín de Aranda ocupó el cargo de alguacil de Bujalance, cuando ésta aún era villa dependiente de la ciudad de Córdoba. La ascensión y abusos de poder de este injurioso y vil personaje van a ser tratados de ampliamente el presente artículo.

Las malas artes de este individuo comienzan con su nombramiento fraudulento como alguacil de la villa, conseguido mediante el uso de un jurado del concejo, quien recogió firmas de los caballeros de premia con la argucia de que se trataba de una petición al Consejo Real relativa a los impuestos para utilizarlas posteriormente con el fin de solicitar el alguacilazgo de la villa a favor del referido Martín de Aranda¹. Éste, por su parte, se mantuvo en el cargo a pesar de las quejas de los caballeros de premia, pues esta manipulación les hizo perder influencia política en el concejo.

El nombramiento de Martín de Aranda como alguacil de Bujalance en 1490 se produjo alterando las formas más usuales: no hubo mediación de los concejos de la villa o de la ciudad de Córdoba, sino que se realizó mediante la intervención directa del Consejo Real, quien ordenó al concejo de la villa que diese la vara de alguacil a Aranda. Lógicamente, este nombramiento fue acatado tanto por el concejo de Bujalance, como por Francisco de Bovadilla, corregidor de Córdoba, quienes ratificaron a Aranda en su cargo. Sin embargo, a finales de este año de 1490, el Consejo Real rectificó su anterior orden, instando a su incumplimiento. El concejo de Bujalance escribió al corregidor para exponerle el caso, y éste decidió detener al alguacil². Se desconocen en esta ocasión los cargos que había contra Aranda para determinar su detención.

El devenir de este poderoso alguacil resulta muy peculiar, pues estuvo muy involucrado en las luchas por el control del concejo local, y aunque fue apoyado por el Consejo Real, contaba con una fuerte oposición por parte del concejo de la ciudad de Córdoba, que aprovecharía la más mínima oportunidad para intentar apartarle del poder. Entre 1494 y 1496 volvió a estar al frente del alguacilazgo de Bujalance, pero pronto

¹ Archivo General de Simancas (AGS), RGS, LEG.149108, 191- 1491.08.11.

² AGS, RGS, 1490.12.18.

denunciaron sus desmanes, de tal forma que a finales de 1497 tuvo que enfrenarse a duras acusaciones que terminarían con su poder. Sus enemigos principales eran los caballeros de premia de la villa, que presentaron una nueva demanda ante el Consejo Real por medio del procurador Alfonso García de Aves³. En esta denuncia se le acusó de jugador –cuestión por la que finalmente fue condenado–, alborotador, de haber insultado a varios vecinos, violento y blasfemo, incluso de comportamientos libidinosos, de haber “*forçado mugeres*”, de no haber acatado los mandamientos del corregidor de Córdoba ni de los alcaides de Bujalance así como de otros claros abusos de poder. De todas las cuestiones de las que se le acusó destaca la referida al principio de este artículo: haber obtenido el cargo de alguacil de la villa de forma fraudulenta, utilizando en su apoyo firmas de los vecinos de la villa concedidas para otras cuestiones.

Tal fue el volumen de acusaciones y el riesgo de desordenes y alborotos populares, que en 1497 visitó la villa de Bujalance Alonso del Castillo, como juez con especial comisión del Consejo Real para averiguar los agravios que los caballeros de premia de esta villa alegaban haber recibido del alguacil Martín de Aranda⁴. Mientras duró la pesquisa, el citado alguacil fue suspendido en su oficio, ejerciéndolo personalmente el juez Alonso del Castillo.

Se constata asimismo la participación de los vecinos en la elección de los oficiales de justicia de la época, de tal manera que los aspirantes a estos oficios públicos debían de conseguir los apoyos o votos necesarios de los vecinos para acceder al cargo, apoyos que presionarían y serían determinantes en la elección y nombramiento que acordaba el concejo, aunque como se aprecia, en ocasiones estos cargos no recaían en personas con la necesaria capacidad intelectual y moralidad en su vida privada.

El alguacil Martín de Aranda sería un personaje de relevancia social en la villa, incluso antes de acceder al cargo, pues los alguaciles solían ser miembros de la oligarquía local, procedentes de familias poderosas y acomodadas, normalmente “propietarios”. Esto puede constatarse en un proceso de 1495, donde el referido Aranda, en su defensa, presenta algunos testimonios de sus “*buenas acciones*”: por ejemplo, cuando la madre de un niño encargó a Martín Blanco que “*lo echase en casa de un bueno*”, y éste escogió la casa de un “*rico*”, al alguacil de la villa “*le traxo una noche a su casa un ninno e selo echó a la puerta, e le dexó allí, e el dicho Martín de Aranda lo tomó e metió en su casa, e lo a criado en todo este dicho tiempo*”⁵. De la declaración de algunos testigos en el proceso se constata el estatus del que gozaba este alguacil en la villa y de cómo ejecutaba el cumplimiento de su oficio: realizaba a caballo paseos por la villa, teniendo a mano un mozo para que le asistiese. Un testigo declaró la deferencia con que los mozos y vecinos le trataban, llamándole siempre “señor”, todos dispuestos a cumplir sus peticiones, incluso los que no trabajaban con él.

En algunas ocasiones, además de alguacil, ocupaba dos oficios al mismo tiempo: una vez llegó a poseer también el cargo de alcaide y otra, de recaudador de impuestos. Por esta última ocupación fue acusado de haber sido arrendador y haber sido parte en la renta del vino a la vez que era alguacil de esta villa. Fue acusado de haberse aprovechado de su posición y poder como alguacil para conseguir mayores rendimientos en este arrendamiento. También fue acusado de haber encarcelado

³ AGS, RGS, 1497.12.11.

⁴ AGS, RGS, 1497.01.15.

⁵ Carpio Dueñas, Juan B.: La tierra de Córdoba, pág. 246, AGS.CC-P., leg.4, doc. 29 1495.05.02).

injustamente, por cuestiones relacionadas con los impuestos, a Cristóbal Pellejero, acusándolo falsamente de blasfemo en un caso claro de abuso del poder que le otorgaba su oficio de alguacil⁶.

Como alcaide, después de dejar este oficio en 1489, su apego al poder y su rivalidad con los más poderosos de la villa le indujeron a quedarse con las escrituras del concejo, no queriéndolas devolver a pesar de las reclamaciones que le fueron hechas en este sentido⁷.

Aunque su ocupación del oficio de alguacil estaba establecida en un año, Martín de Aranda estuvo en el cargo varios años sin cesar. La influencia de su familia, perteneciente a la oligarquía local, era evidente. Sin embargo, con sus ayudantes tenientes de alguacil, nombrados por él, no ocurría lo mismo, pues no aparecen precedidos de "don" o "señor". Uno de ellos resultó herido al intentar apresar a un delincuente amigo suyo y otro tampoco salió bien parado moralmente, pues siendo hombre casado, mantuvo una manceba, etc. Estos tenientes de alguacil eran los que realizaban las rondas nocturnas, detenían a personas sospechosas de comisión de delitos y llevaban a efectos las órdenes que recibían del alguacil. De hecho, todas las diligencias eran supervisadas por Aranda, "alguacil mayor" de la villa, que era el único competente para presentar las denuncias ante los alcaides. Actuaciones que, como se constata en el proceso, representaban un continuado abuso de poder por parte de este personaje: no obedecía los mandatos que le hacían los alcaides, utilizaba la prisión como forma de castigo para aquellas personas con las que estaba enemistado, obligando a los presos que se encontraban detenidos a trabajar "*en su hacienda y en las ajenas, e que cobraua él sus jornales*". A los que se negaban les ponía un "*cepo*" dentro de la prisión. Otra forma de abuso con los presos era el meterlos con unos cerdos. También le acusaban de beneficiarse personalmente de las prendas y ejecuciones realizadas por orden de la justicia, "*e que asi mismo, fasía las execuçiones de noche*", con alboroto, a pesar de tratarse de personas a las que se les hacía "*llanas e abonadas*"⁸. Como puede observarse, existían abusos de todo tipo y su poder era una tentación para conseguir sus propias aspiraciones personales o castigar a sus enemigos.

Este personaje acumuló gran influencia, tanto en la ciudad como en la villa, por lo que acabar con estos excesos no era tarea fácil para el cabildo de la ciudad. Sin embargo, finalmente, ante la evidencia de los hechos, éste terminó ordenando su detención después de que el Consejo Real revocase la orden de dejarlo en el alguacilazgo de Bujalance⁹. Martín de Aranda fue condenado por el Consejo Real a dos años de destierro de la villa de Bujalance, sin poder acercarse a menos de dos leguas de la población. También recibió una inhabilitación durante cinco años para el ejercicio de cualquier oficio público o de justicia, y fue condenado también al pago de 1000 maravedíes a la ermita de San Sebastián, después Santa Lucía, por haber sacado de ella a varias mujeres a las que se llevó presas. Además, se notificó a los caballeros de premia de Bujalance que debían presentar antes de seis meses todas las denuncias que estimaran oportunas contra este individuo, prohibiendo la realización de acusaciones contra él pasado este tiempo.

Leve castigo para tanto abuso de poder, pero es necesario considerar la situación de privilegio de la que disfrutaba este alguacil, con fuertes contactos personales, tanto

⁶ AGS, RGS, 1497.12.sd.

⁷ AGS, RGS, 1491.08.11.

⁸ AGS, RGS, 1497.sd.

⁹ AGS, RGS, 1490.12.18.

dentro como fuera de la villa, que hacía muy difícil una sentencia condenatoria que le castigara por el mal uso de su cargo.

Alcaldes, regidores, diputados y jurados

En 1485 se da *comisión al corregidor de Córdoba, para que investigue y resuelva la petición interpuesta por Pedro de Toledo contra el alcalde de Bujalance, que le acusa de haberle tomado ciertas fanegas de trigo sin habérselas pagado pese a sus requerimientos*¹⁰.

Los repartimientos son una causa continua de desavenencias. En 1487, vecinos de Bujalance presentaron en el Consejo Real una petición quejándose de las arbitrariedades cometidas por los oficiales de la villa en los encabezamientos o repartimientos de impuestos, “*descargando a unos e cargando a otros, e quitando a unos e poyendo a otros*”¹¹.

En los gastos acometidos con las rentas de propios, aparecen los jurados cometiendo abusos de poder. En 1490 *se encomienda al licenciado Andrés Calderón, alcalde de Casa y Corte, para que determine acerca de los propios de la villa de Bujalance, cuyas rentas gastan los jurados*¹². Un año después, en 1491, vecinos de la villa denuncian a los jurados, acusándolos de imponer unas nuevas ordenanzas por las que se sentían perjudicados¹³. Los jurados, aunque eran representantes de los vecinos, lejos de velar por sus intereses al redactar las ordenanzas, que son el ordenamiento jurídico básico que rige el gobierno del concejo local, perjudicaban notablemente a los vecinos. El poder de los oficiales y regidores era tal que a veces incumplían sus propias ordenanzas locales, por lo que, frecuentemente, daban lugar a numerosos tumultos, alborotos y trifulcas¹⁴.

Las artimañas para engañar a la plebe eran de todo tipo, además de los motivos económicos, también un jurado del concejo, como se citó anteriormente, recogió firmas de los caballeros de premia con la argucia de que se trataba de una petición al Consejo Real relativa a los impuestos para utilizarlas posteriormente a favor del referido Martín de Aranda.

Algunos, después de haber sido condenados, separados del cargo y de cumplir las penas impuestas, intentaban volver a ocupar un cargo público, tal fue el caso de Juan de Manga, en el que tiene que intervenir el corregidor de Córdoba y entender en la reclamación de algunos vecinos de Bujalance para que no sea diputado de los peones, pues anteriormente había sido condenado por haber cometido injusticias en su cargo¹⁵.

Tal y como se hizo constar anteriormente, los repartimientos eran causa de continuos conflictos, pues era frecuente que los poderosos los confeccionaran de forma interesada, provocando alborotos que en ocasiones fueron aprovechados para encarcelar algún oponente en el concejo, como es el caso de la encarcelación del diputado de los

¹⁰ AGS. RGS, LEG.148502.124- 1485-02-22.

¹¹ AGS, RGS, LEG,148704.064- 1487.04.24.

¹² AGS. RGS, LEG,149010,181. 1490-10-6.

¹³ AGS, RGS, LEG.149108,125- 1491.08.04.

¹⁴ AGS. RGS, LEG.149108.191- 1491-08-11.

¹⁵ AGS. RGS LEG.149702.146- 1497-02-28.

peones que protestaba por los repartimientos de alcabalas de la villa “*disyendo que era alborotador, e lo tovo preso ciertos días*”¹⁶, encarcelado por el alcalde Martín de Rojas.

A veces los jurados trataban de eximir o de beneficiar en los repartimientos a familiares y amigos, pero además de estas irregularidades en los cobros anteriormente mencionadas, también en ocasiones no gastaban el dinero para las cosas para las que habían hecho los repartimientos.

A finales del siglo XV, los jurados y los alcaldes con cierta frecuencia actúan como único poder efectivo del concejo. En esta época se pueden encontrar denuncias en este sentido contra los jurados Gonzalo de Piedrota y Rodrigo de Uceda por abusos de poder. En 1490, estos jurados, junto al alcalde de la villa, habían desterrado a varias personas que se oponían a sus manipulaciones e intereses. El Concejo Real envió al bachiller Diego López del Rincón para realizar una pesquisa sobre el tema, encontrando que otras denuncias que habían sido presentadas anteriormente contra estos jurados estaban en manos de otros jueces. Aunque las acusaciones habían sido presentadas antes de 1491, los abusos de poder por parte de estos jurados seguían realizándose en 1497. Alonso de las Aves, diputado del concejo bujalanceño, solicita carta de Seguro Real ante el temor de que Gonzalo de Piedrota y Martín de Aranda quisieran atacarle a causa del odio que le tenían¹⁷, extremo que no es de extrañar, conociendo las argucias y maldad de este personaje.

Son numerosos los Vecinos que se ven perjudicados en sus intereses. En 1491, se mandó otra comisión para que resolviera sobre agravios a Alonso García de Vélez por los jurados de Bujalance¹⁸.

En el transcurrir de los años se encuentra continuamente este tipo de problemas: en 1497 el Consejo Real instó a *Alonso Enríquez, corregidor de Córdoba, para que obtuviera información sobre los alborotos ocurridos en Bujalance a causa del repartimiento de alcabalas en el concejo de esta villa*¹⁹. Como consecuencia de esta actuación se alteraron los ánimos entre los regidores de la villa, por lo que le ordenaron a referido corregidor que sacara información y proveyera en consecuencia sobre la petición de Bujalance contra el jurado y vecino de ella Gonzalo de Piedrola, que había cometido injurias públicas²⁰.

Como se aprecia, las quejas por la mala gestión del patrimonio municipal eran frecuentes en el tiempo, pues los mayordomos no gestionaban bien el dinero de propios, incluso a veces, no presentando cuentas de ingresos y gastos, por lo que la gestión adolecía de muchas irregularidades: se quedaban con dinero del concejo o hacían mal uso de éste. El mayordomo que era el depositario de los ingresos del concejo debía hacer frente a los pagos ordenados por los oficiales del concejo. En 1490 fueron denunciados los jurados por gastar los 27000 maravedíes que habían ingresado durante los últimos años en los propios de esta villa en cosas “*que nos les cumplían*”, es decir que no eran las más beneficiosas para la villa²¹. Al año siguiente el montante de ingresos de propios de la villa ascendió a 40000 maravedíes y siguieron sin hacer uso de los mismos, ya que en vez de invertirlos en cosas beneficiosas para la comunidad “*los dichos jurados lo gastaron e distribuyeron en pleitos que tomaban contra los vecinos de*

¹⁶ AGS, RGS, 1490.01.26.

¹⁷ AGS, RGS, 1491.08.04; 1491.09.05; 1497.01.12.

¹⁸ AGS, RGS, 1491-08-04.

¹⁹ AGS, RGS, LEG.149702.148- 1497-02-02.

²⁰ AGS, RGS, LEG.149703.104- 1497-03-02.

²¹ AGS, RGS, 1490-10-12, Carpio Dueñas, op. cit. ibidem pág. 198.

la dicha villa e salariándose ellos a sy mismos, e distribuyéndolos y gastándolos en cosas no devidas"²². Con respecto a lo anterior, todavía en 1498 los caballeros de premia de Bujalance se quejaron al Consejo Real de que de estos 40000 maravedíes que recaudaba anualmente la villa, sus oficiales mandaban gastar 10000 en el pago que corresponde a Bujalance en el salario del corregidor y los 30000 restantes se gastaban "por los jurados e otros oficiales de la dicha villa en lo que ellos quieren e en sus provechos particulares, e no en cosas convenientes ni provechosas al bien e utylidad de la dicha villa"²³. Resulta evidente la deficiencia en la gestión económica y la existencia de abusos para obtener beneficios particulares, subyaciendo además, las luchas por el poder que se desarrollaban en el seno de la oligarquía local.

Otro abuso de poder era la acumulación de cargos, como los citados que acumuló el alguacil Martín de Aranda o los que acumuló como alcalde y escribano público Martín de Mora entre 1490 y 1495, que le daban capacidad para intervenir en dos partes separadas de los repartimientos de impuestos, lo cual le posibilitaba la comisión de irregularidades durante el proceso de cobro de tributos. Ello dio lugar a una petición de los caballeros de premia de Bujalance, que se quejaban de este tipo de irregularidades cometidas por Martín de Mora, alcalde y escribano público de la población.²⁴ El Consejo Real decidió quitarle entonces este oficio en tanto duró el procedimiento.

En ocasiones aparecía un cierto corporativismo, cohecho o prevaricación de los cargos públicos que incumplían las obligaciones de su oficio, no ejecutando sentencias o poniendo trabas para evitar la sentencia de algún caso, normalmente en pleitos en los que se demandan a personas poderosas, miembros de la oligarquía local, otros oficiales del concejo, familiares, etc. Trataban de dilatar el proceso o de evitar condenar a los culpables. Cuando ocurría esto, que los alcaldes no cumplían fielmente sus funciones, los denunciantes debían acudir al Consejo Real y, aunque el alcalde o cargo público podía ser castigado, no era frecuente, pues normalmente eran miembros poderosos de la oligarquía local, por lo que el castigo por las acciones ilegales de estos alcaldes era la inhabilitación temporal para el cargo, tal como ocurrió con el alcalde y escribano Martín de Mora.

Un siglo después, los regidores perpetuos, lejos de cuidar de los intereses de la comunidad, cual era su deber, solo trataron de aumentar los suyos propios con perjuicio de aquellos. Semejante comportamiento obligó a la villa en 1621 a pedir fuesen capitulados, y el consumo de sus oficios. Dada por el rey comisión para ello al consejero de Castilla Don Baltasar Gilimon de la Mota, fueron públicamente capitulados los ocho regidores y se declararon fundados los cargos que se les hicieron, entre los cuales, el principal fue que no habían observado las leyes municipales respecto a la conservación de las heredades y las habían destruido, haciendo pastasen en ellas los muchos ganados que, como gente rica y poderosa, tenían: fueron, pues, depuestos y sus oficios consumidos, aunque con la obligación de satisfacer la villa a cada uno de sus dueños 1200 ducados, que fue la cantidad por que los adquirieron. Acto seguido se trató en cabildo abierto si los regidores habían de ser nombrados por el rey o elegidos por el pueblo, y por una inmensa mayoría se aprobó este último extremo, quedando acordado que el pueblo eligiese los regidores y que el rey los confirmase y expidiese los títulos.

²² AGS. RGS, 1491-08-04, Carpio Dueñas, op.cit. ibídem.

²³ AGS. RGS, 1498-03-24, Carpio Dueñas, op.cit. ibídem.

²⁴ AGS, RGS, 1490.01.26.

Al finalizar, se procedió a la elección de seis personas, que se convino fuese el número de los que habían de componer el Ayuntamiento, y a las personas en quienes recayó se les expidieron los correspondientes reales títulos, satisfaciendo por ellos cada uno 20.000 maravedíes.²⁵

En 1628, todavía quedaban por resolver algunas reclamaciones que la villa demandaba a los regidores depuestos de sus cargos años antes, pues éstos recurrían las sentencias dilatando todo lo posible la devolución de los fondos públicos dispuestos para beneficio particular. Por ello, los regidores del Cabildo acordaron que la villa continuara con el proceso que contra ellos se seguía en la Real Chancillería de Granada. Todo ello, en base al informe que hizo el licenciado Oblanca de Cuerda, regidor del Cabildo, cuya transcripción es la siguiente:

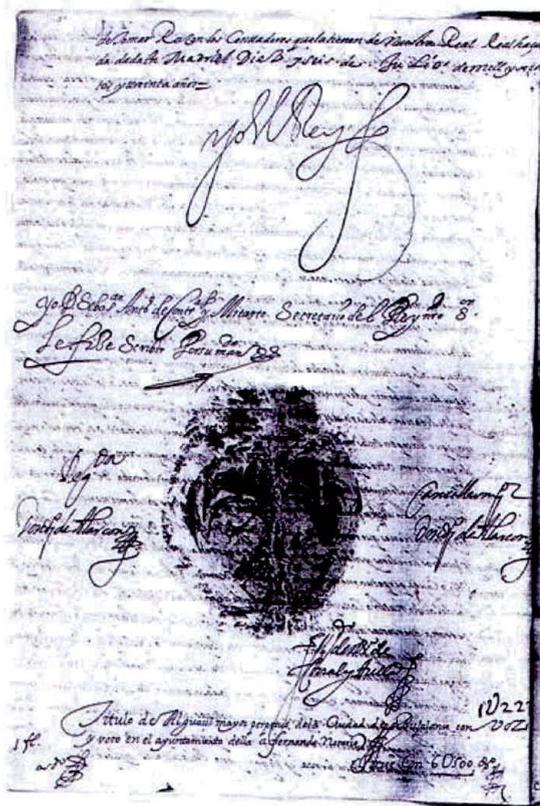
“La Relación ynforme que tengo que hacer en conformidad de los acordado en el cavildo de oy quince de março deste año cerca de los pleytos que el señor fiscal de la Real Chancillería de Granada sigue contra algunos vecinos desta villa para que lo vean dos avogados de ciencia y conciencia y den sus pareceres si se deven seguir por villa o no, es como sigue:

*Parece que el año pasado de veinte y tres siço causa de oficio a Luis de Rojas Rincón, Martín Cerrillo de Lora, Juan de Robles de Lora y otros sus compañeros regidores que fueron desta villa de Bujalance por decir que eran dañadores públicos y que con sus ganados avian hecho y acian muchos daños a los vecinos desta villa en sus heredades y haciendas y por aver mandado a los repartidores de esta villa repartir sigunda relación quinientos ducados a los vecinos sin facultad Real que por mala administración suya los cobró dos veces Pedro Fernández de Córdoba, tesorero que a la saçon era de la ciudad, y por aver pagado de los propios del concejo desta villa setecientos ducados, los cuatrocientos en que ellos fueron condenados por malos capitulantes en la residencia que siguieron contra el licenciado Echevarria, corregidor que fue desta villa y por aver dado doscientos y veinte ducados de arbitrios a Juan Gutiérrez de Espejo agente que fue della, demás de sus salarios y gastos por aver sacado un auto de vista en favor desta villa en los pleitos que trató con don Antonio de Córdoba sobre las jurisdicciones de sus cortijos, asi mismo por otras dichas causas como se contienen en los dichos pleitos a que me remito. Vino regidor a esta villa y siço la sumaria en ella, sacó testimonios y recados de los libros del cavildo con que confirmó todo lo dicho, viose el pleito y con solo la sumaria sin oyllos los condenaron en las costas y mandaron despachar al alcaçil por ellos para llevarlos **presos a la cárcel de la corte** y aunque la prisión se suspendió no se por que causa vino diligenciero y cobro las costas dellos esto es lo que tengo entendido de estos pleitos, en Bujalance a quince de marzo de mil y seiscientos y veinte y ocho años. El licenciado Oblanca de la Cuerda.*

Vista la relación del señor Oblanca de la Cuerda, regidor de la villa de Bujalance, pregunta si se deven seguir o no por villa las causas contra los contenidos en la relación. Y me parece que siendo como se dice en la relación deve la villa salir a repartir los setecientos ducados y los que mal repartidos y segunda relación cobrados, y si esta querella y pleito resulta tocar a esta villa, dichos maravedís se deveran asimismo pedir como mejorera que el señor abogado que despachó el dicho pleito y esto deve seguir la villa y esto es mi parecer en Granada en veinte y tres de marzo de mil y seiscientos y veinte y ocho años. El licenciado Gómez Romero.

²⁵ Archivo Histórico Municipal de Bujalance (AHMB), actas de Cabildo y diccionario Madoz 1826.

Aviendo visto la misma relación me parece que todas las causas que en ella se refieren, así el pleito sobre daños públicos como sobre lo pagado y dieron los reos de los propios de la villa se deven seguir por ella y en su nombre por ser todas causas que se tocan y de su ynteres y obligación en Granada en veinte y cuatro de marzo de mil y seiscientos y veinte y ocho. El licenciado Bermúdez de Castro. Firmas²⁶” ...//... Por el bien público y por sus propios y ansi lo propone al señor corregidor y demás regidores y lo requiere. Visto se acordó por los regidores y votaron que se siga por villa y se de horden a Antonio de Lara para que haga diligencias en nombre de la villa en la dicha raçon. El señor corregidor dijo queste negocio se comuniquen con dos letrados de ciencia y conciencia dándoles relación por escrito firmada del licenciado Oblanca y si conforme a ella dieren su parecer que siga y se hagan las diligencias acordadas²⁷.



A pesar de que en 1630 todavía continuaban en curso varios pleitos contra algunos regidores acusados de “dañadores públicos”, el Consejo Real en su afán de recaudar fondos para las depauperadas arcas reales, vendió oficios públicos a dos de estos individuos que habían sido desposeídos de sus cargos por usurpadores de tierras del concejo para beneficio propio. El 16 de julio de 1630 el rey Felipe IV otorgó el título de regidor a Juan de Robles y el de Alguacil Mayor perpetuo a Fernando Notario, que lo adquirió por la cantidad de seis mil quinientos ducados a pagar en ciertos plazos: “...acabando la suficiencia y habilidad de vos Fernando Notario, vecino de la ciudad de Bujalance y los servicios que nos haveys hecho y esperamos que nos hareys y por que para las guerras de Italia y otras partes nos haveys servido con seys mil y quinientos ducados a ciertos plazos y entendiendo que ansi cumple a nro

servicio y ala buena administración y execución de la justicia nuestra merced y voluntad es que agora y de aqui en adelante para que en todo vtra vida seays nro alguacil mayor de la dicha de Bujalance con la calidad de que por razón del dicho oficio de nro alguacil mayor, podáys entrar en el Ayuntamiento de la dicha ciudad con armas de capa, espada y daga precediendo a todos los regidores della dentro y fuera del dicho ayuntamiento y habeys de tener voz y voto...²⁸”.

Presentándose en Bujalance una Comisión al efecto del licenciado Gilimón de la Mota, Contador Mayor del Reino, los nuevos oficios para que se les diera posesión, no se llevó a efecto por oposición del concejo de la ciudad, que inmediatamente tuvo cabildo para tratar del particular, acordando apelar estos nombramientos, alegando la

²⁶ AGS. Cámara de Castilla (s.XVI). Oficios. Leg. 5.

²⁷ *Ibidem* y AHMB, Cabildo 15 de marzo de 1628.

²⁸ *Ibidem* y AHMB, acta de Cabildo.

existencia de una ejecutoria que había a su favor para adquirir los oficios nuevos, y sobre todo, el hecho de que los nombrados estaban encausados por “*dañadores públicos*”:

“Francisco González Argüello, en nombre don Juan Francisco Toboso, el Lizdo. Benito Melero de Cárdenas y Francisco Serrano de Castro, Regidores perpetuos de la ciudad de Bujalance, digo que en el consumo general el Lizdo. Gilimón de la Mota, del vtro. Consejo y vtro. contador Mayor hizo comisión de V.A. de los oficios de regidores y otros destos reynos compraron mis pdes los suyos y como consta de le venta que presentó con el juramento necesario se hizo ... dellos con condición y calidad que ahora ni por ningún tipo ni por ninguna causa ni razón pensada ni por pensar ni por suplicación ni consentimiento del Reyno ni de la ciudad de Bujalance aumentaría V.A. ningún otro oficio y caso de que se hiciese el precio del, fuese y ubiese de ser para que su prorrata se repartiase entre los dichos mis pdes que son los que quedaron con los oficios de la reducción y pagasen en esta consideración ansi los oficios que se consumieron como a las personas que por justas causas se los quitaron, los que tenían, y no obstante lo referido y en contravención de todo ello y de la palabra Rl de la V.A. que asegura a mi pdes. todo lo que dicho es, Juan de Robles Lara y Fernando Notario, vnos. de la dicho ciudad an comprado vtro favor general sus dos oficios que oy se venden rn los ayuntamiento de estos reynos lo cual no se debe ni puede hacer eneste ayuntamiento de la dicha ciudad y en daños y perjuicios de mis partes y casso negado que a esto ubiese lugar, que no sea el precio dellos, sea de repartir entre mis partes según y como por V.A. les esta asegurado en las ventas de los dichos sus oficios, mayormente contradictorio juicio tienen ganado executoria contra los que oy compran para que no puedan tener oficio en el Ayuntamiento de la dicha ciudad, la qual se litigó en el Real Consejo de Justicia para lo que vgo muchas y diversas causas y entre ellas es una que los dichos compradores fueron dañadores públicos y tuvieron oficios y como a tales se les sigue oy en pleitos que penden en la vtra. Audiencia de Granada por querrela de vtro fiscal y a instancia del Ayuntamiento de la dicha ciudad como costa de los testimonios que presento con el juramento necesario, y mostrándome parte formal salgo coagjuzgando el derecho que el Ayuntamiento de dicha ciudad tiene reducido ante V.A. contra dichos compradores y representando el mio como mejor conbiene a el derecho de mis partes y sin causar ynstancia salgo al derecho de tienen los dichos compradores de aberseles de dar sobrecarta de los títulos que dicen se an despachado de los dichos oficios y pide se me de traslado deste pedimiento y de otros qualquiera que ubiesen echo o hicieren, que aviendoseme mandado dar ofrezco y protesto alegar mas en forma de justicia de mi parte y mientras no se me diese protesto ansimismo no me corra termino ni parte perjuicio, a V.A. pido y suplico lo mande ansi, pues es justicia que pido y costas y juro si es necesario. 9 de agosto de 1630. firmado.²⁹”

A pesar de todo ello, este intento de paralización de la toma de posesión fracasó, pues el 22 de agosto de 1630 fueron despachados sendas cédulas obligando a que se les diera posesión: “*para que en el plazo de cuatro días se les de posesión y si no los cumpliesen el Real Cargo mas cercano lo haga a costa de los que debiesen hacer y no lo ejecutaren*”.

Toda una demostración del abuso de poder de algunos altos órganos dependientes de la Corona, con interesadas e injustas decisiones, como es el caso de la venta de estos dos oficios en el ayuntamiento bujalanceño a regidores encartados en varias causas, con penas, sin derecho a ocupar cargo público e incumpliendo una

²⁹ AGS. Cámara de Castilla (s.XVI). Oficios. Leg. 5 y AHMB, actas de Cabildo.

ejecutoria ganada por el Ayuntamiento en la Real Chancillería de Granada. Los agobios económicos de la Corona y el poder e influencia de estos personajes fueron decisivos en este asunto.

También se constata la existencia de pleitos surgidos por abuso de poder de algunos alguaciles por rompimiento de tierras en heredades para abrir caminos y veredas y denuncias por daños realizados en tierras con sus ganados en propiedades particulares en contra de las ordenanzas³⁰.

Sobre la mancebía

A finales de la Edad Media, en 1490, el concejo de Bujalance presentó ante el Consejo Real una petición de licencia para edificar una casa de mancebía, argumentando los escándalos y desordenes provocados por la presencia de “*mugeres públicas*” en las calles y plazas de la villa. Además, aducían que esta regulación de la prostitución produciría beneficios económicos para el concejo. En esos años, a nivel general se impuso la racionalidad de la mancebía, por lo que en diversas ciudades se destinaron casas a este fin y se reguló la actividad con ordenanzas, así se establecía un servicio seguro, barato y discreto que reinstauraba la seguridad de las calles, el honor de las doncellas y el pudor colectivo. Se produjo así una gestión política de los placeres carnales.



Por ello, el Consejo Real concedió licencia³¹ para la construcción del edificio, con fondos de propios y con los obtenidos con licencia de la ciudad de Córdoba para

³⁰ Chancillería de Granada. ES.18087.ARCHGR/001RACH/057CPCH// CAJA 14603 y ES.18087.ARCHGR/001RACH/057CPCH// CAJA 14449. Fecha 1634.

³¹ AGS. RGS, LEG.149011.12- 1490-11-07.

arrendar una de las dehesas para conseguir dinero con los que costear la construcción de la susodicha casa de la “mancebía” de la villa. Así, después de conseguir que un vecino que alegaba derechos sobre la mancebía de la villa traspasara éstos al concejo local, las rentas obtenidas de la explotación de la prostitución pasaron a formar parte de los ingresos ordinarios del concejo, que explotaba como negocio legal la “mancebía”, ingresando unas cantidades por su explotación indirecta, aunque alegando que se trataba de una medida de “salud pública”, para evitar la prostitución en las calles³². Aunque teniendo en cuenta que esta incitativa fue a petición del infausto personaje Martín de Aranda, acusado en un proceso de haber “*forçado mugeres*”, posiblemente este individuo también creyó tener en estas casas un “*derecho de pernada*”³³. Por otra parte, la iglesia no se manifestó contraria a esta actividad, pues para ablandar conciencias y “*bendecir*” a estas mujeres recibió del mayordomo del consejo la cantidad de 1500 maravedíes en concepto de “renta o alquiler de la casa de la mancebía”³⁴.

La “*putería*” o casa de lenocinio no estuvo exenta de alborotos. Por ejemplo, en 1495, el alguacil denuncia ante uno de los alcaldes ciertos alborotos surgidos en la casa de “*mugeres çerradas*” para que haga pesquisa y si encuentra delito lo remita al alcalde de justicia.



A mediados del siglo XVI, los argumentos que justificaban la existencia de las mancebías por el servicio social que prestaban empezaban a perder terreno frente a aquellos otros que la condenaban. Iniciado el camino contra la existencia de las mancebías, no serían oficialmente clausuradas por Pragmática Real de Felipe IV hasta el 4 de febrero de 1623. Sin embargo, en Bujalance hay constancia de que se siguió ejerciendo, pasó nuevamente a la calle, en concreto a la “*calleja de la mancebía*”,

³² Carpio Dueñas, opus. cit. págs. 181-185.

³³ Archivo General de Simancas, Cancillería, RGS, LEG, 149011,176, 1490-11-10.

³⁴ Carpio Dueñas, opus cit. Pág. 297.

situada entre la plaza Mayor y la Plaza de Palomino, cerrada por este motivo a principios del siglo XIX³⁵.

Relaciones del concejo de Bujalance con la Iglesia

El concejo de Bujalance se benefició de los abusos cometidos por la Iglesia, pues consta que recibieron algunos bienes confiscados por el Santo Oficio. En 1490, el concejo de la villa recibió *merced por juro de heredad unas casas y heredades confiscadas a Pedro Sánchez Abenahax y Pedro López, vecinos de la villa quemados por herejes*. En este lugar se construyó el edificio para las reuniones del Cabildo³⁶.



Sin embargo, en otras ocasiones existían enfrentamientos por los pretendidos abusos de la Iglesia en el cobro de las primicias. El concejo de la villa y los clérigos residentes en ellas discrepaban sobre la cantidad que debían pagar de primicias³⁷, incluso con otros fuera de la villa, como es el caso del pleito que mantuvo Fray Francisco Núñez, del monasterio de la Santísima Trinidad de la Rambla, con el concejo de Bujalance sobre primicias³⁸.

Escribanos

Los escribanos, que eran los individuos más cualificados del concejo también trataban de imponer su criterio y apropiarse de bienes públicos o autoeximirse de los mismos. En 1492 se mandó *comisión al licenciado Sebastián de Balbosa para determinar el pleito de Martín de Mora, escribano de la villa de Bujalance, y llevar el proceso y al interesado preso a la Corte*³⁹.

En 1495 los alborotos causados por los repartimientos entre los vecinos a los dieron razón el concejo, provocaron que éste y otros “*hombres buenos*” de la villa presentaran ante el Consejo Real una petición solicitando que no se permitiera a los escribanos estar presentes en los repartimientos que se hicieran en la villa. Éstos eran acusados de parcialidad, de ponerse de acuerdo con los arrendadores y engañar a los vecinos⁴⁰. Se mandó al *alcalde mayor de Córdoba, resuelva la petición de los vecinos sobre los agravios y sinrazones recibidas por ellos de los escribanos y arrendadores de dicha villa*⁴¹. Anteriormente, ya se habían presentado denuncias por irregularidades en el cobro de impuestos, como los denunciados por los caballeros de premia en 1492

³⁵ AHMB. Actas de cabildo. Otras Fuentes: *Poder y prostitución en Sevilla* --Francisco Vázquez García y Andrés Moreno Mengíbar -- Universidad de Sevilla / *El desenfreno erótico* --José Deleito y Piñuela- Alianza Editorial.

³⁶ AGS, RGS, LEG.149008.10-1490.08.11 y 1490.10.15.

³⁷ Real Chancillería de Granada (RCG). ES.18087.ARCHGR/001RACH/057CPCH/CAJA1621, FECHA 1548.

³⁸ RCG. ES.18087.ARCHGR/001RACH/057CPCH// CAJA1630, FECHA 1551.

³⁹ AGS. RGS, LEG.149204,251- 1492-04-05.

⁴⁰ AGS. RGS, LEG. 149504.215- 1495-04-26.

⁴¹ AGS. RGS, 1495-04-26.

protestando por la actuación de Fernando de Gálvez, arrendador de las rentas de la villa⁴².

Sobre el cobro de rentas se encuentran algunas irregularidades, entre ellas un dictamen para que *Gonzalo de Monzón, vecino de Madrid, llevara Luis Gutiérrez de Bujalance y se averigüe la verdad de lo que cobró sin dar carta de pago, cuando éste fue hacedor de las rentas de esta villa, enviado por el primero, que era el arrendador mayor de las rentas de Córdoba*.⁴³

Aparecen con cierta frecuencia los abusos de poder por la acumulación de cargos, que son denunciados ante el Consejo Real. Por ejemplo, en 1499 el alcalde de la Dehesa es a su vez escribano público y actúa, además, realizando actividades propias del alcalde ordinario, por lo que el Consejo insta al corregidor de Córdoba para que intervenga y solucione el problema.

Visitas de los diputados y jueces de residencia

Algunos diputados o jueces de residencia, en sus visitas a las villas, trataban de cobrar más salario del establecido y cometían excesivos gastos. Así tenemos que en 1515 el alcalde mayor de Córdoba, Miguel Sánchez de Robles, fue juzgado por abusos cometidos en una visita a Bujalance y otras villas. En la sentencia, que le es desfavorable, se mencionan una serie de abusos cometidos en dichas visitas, entre las que se destacan haber cobrado un salario indebido y haber ocasionado a los concejos grandes gastos en darle de comer⁴⁴. Unos años antes, diputados cordobeses visitaron Bujalance, realizando un verdadero juicio de residencia a los oficiales del concejo. Entre los casos juzgados se encuentra una denuncia presentada por una vecina contra los oficiales de la villa a los que se les acusa de haber quitado un pedazo de corral para dárselo a otra persona; otra denuncia presentada por la hija de la anterior, contra el mayordomo de la villa, Juan López, por haber cobrado 12 maravedíes por coger una carga de agua de la fuente del Pilar del concejo; una denuncia de Martín Pérez, por cierto préstamo que no hizo a otro vecino y no le había sido devuelto ni por esta persona ni por sus fiadores, que habían sido el antiguo alcalde Juan Jiménez, el jurado Juan Alonso y su mayordomo, Juan Sánchez; otro vecino denuncia a los oficiales por ciertas prendas que les habían tomado; el concejo también es denunciado por la mala gestión de las carnicerías públicas, etc.⁴⁵

En ocasiones los usurpadores de tierras eran los regidores del concejo o miembros de la oligarquía urbana cordobesa, que con frecuencia eran acusados de realizar usurpaciones de las villas dependientes de la ciudad. Para evitar estas pretensiones leoninas de los ricos cordobeses, el concejo de Bujalance consiguió de los Reyes Católicos una Real Provisión por la que ningún forastero podía adquirir tierras a menos de una legua de la villa⁴⁶.

Como se ha podido comprobar en este artículo, existían abusos de todo tipo: el poder que ostentaban los cargos públicos era una tentación para enriquecerse, conseguir sus propias aspiraciones personales o castigar a sus enemigos. En general, los

⁴² Carpio Dueñas Opus cit pag 423 y AGS. RGS, 1492-03-21.

⁴³ AGS. RGS, LEG.149703.241- 1497-03-04.

⁴⁴ Carpio Dueñas, opus cit., pág. 411.

⁴⁵ Carpio Dueñas, Opus cit, pág 412-413

⁴⁶ F. Cristóbal de San Antonio. Historia Eclesiástica y Seglar de la Colonia Betis, ahora ciudad de Buxalance. Granada, 1655, pag. 131 vto.

infractores recibieron un leve castigo para tanto abuso de poder, pero es necesario considerar la situación de privilegio de la que disfrutaban, con fuertes contactos personales, tanto dentro como fuera de la villa, que hacía muy difícil una sentencia condenatoria que les castigara por el mal uso de su cargo. No obstante, en cierta medida, se constata que funcionó el mecanismo de control contra quienes no cumplían las obligaciones impuestas por el cargo, y se excedían y aprovechaban del poder que le otorgaban los oficios públicos para los que habían sido nombrados.



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

